



Expediente 317 del 04 de diciembre 2025
infracción

AUTO N.º 0682 - - - - 18 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, el día 21 de agosto de 2025, contratistas de la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, adscritos a la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO**, realizaron visita de inspección técnica y ocular, con la finalidad de verificar actividades narradas por parte De La secretaria De Planeación Obras Públicas Y Saneamiento Básico, en el sector Punta Piedra, municipio de Coveñas, Sucre

Que la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO de CARSUCRE** realizó visita de inspección técnica y ocular el día 21 de agosto de 2025, como resultado de la cual se generó el Informe Técnico **No.189 – 2025**, en el que se observaron y concluyeron los siguientes aspectos:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 21 de agosto de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional De Sucre CARSUCRE, adscritos a la Subdirección De Asuntos Marinos Y Costeros – SAMCO, en uso de su facultades y obligaciones contractuales, procedieron a realizar una visita de inspección ocular y técnica en atención al memorando del 04 de agosto de 2025, relacionado con el oficio con radicado interno No.5887 de 28 de julio de 2025, con la finalidad de verificar la situación actual del predio indicado.

En primera instancia se llevó a cabo un procedimiento de georreferenciación con ayuda del navegador GPS Garmin Map 62CS, llevando a cabo el levantamiento de coordenadas del predio en cuestión, reconociendo a su vez los elementos bióticos y abióticos correspondiente a dicho predio, lo cual quedó evidenciado por medio de un registro fotográfico, captado por la cámara de un celular Samsung de 57m

Localización del área de interés

El área visitada, se encuentra localizada en el municipio de Coveñas, Sector Punta Piedra, identificando su localización mediante las coordenadas geográficas 9°25'18.34" N - 75°38'26.42" " W, o de origen único nacional N(m) 2600208.349 – E(m): 4710115.398.

En campo se georreferenciaron estas coordenadas, las cuales funcionaron como insumo para su delimitación, utilizando la herramienta de Google Earth Pro – 2025, como se ilustra en la Figura 1.

Tabla 1. Coordenadas del sitio visitado.

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	
1	2600208.349	4710115.398	

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Expediente 317 del 04 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 6 8 2 - - - -

18 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

2	2600213.218	4710121.843	Polígono del predio intervenido
3	2600183.905	4710137.490	Área intervenida: 292m ² aproximadamente
4	2600190.000	4710144.249	

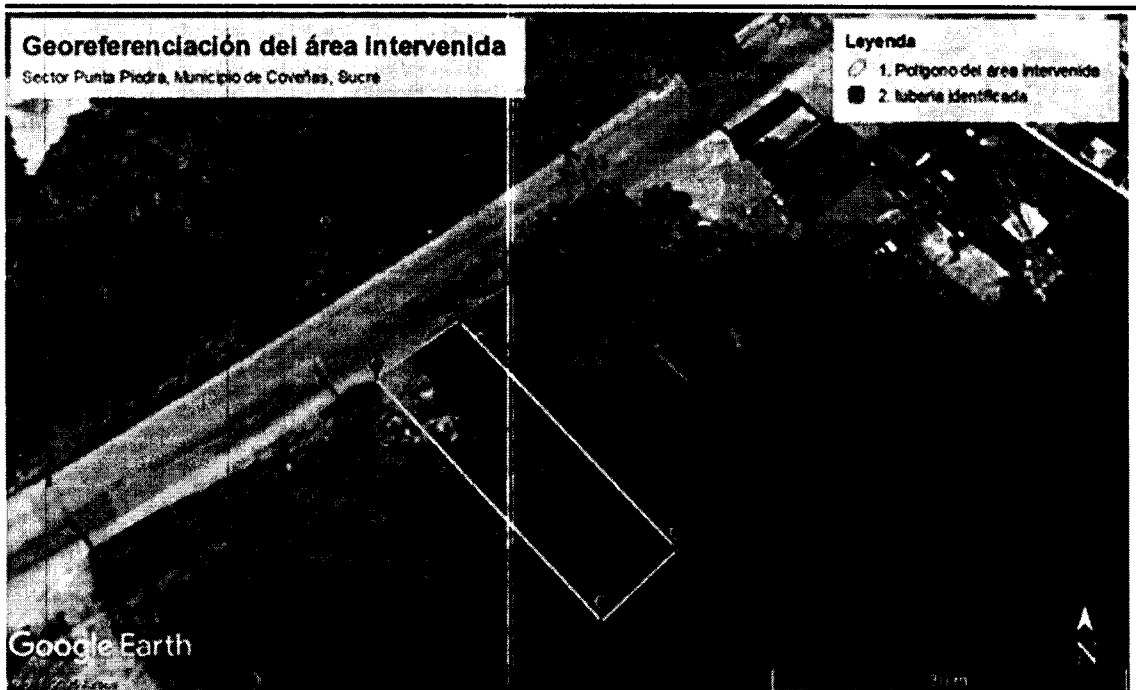


Figura 1. Localización del Área Intervenida – ubicada en sector La Marta - Municipio de Coveñas.

Fuente: Google Earth Pro - 2025

Observaciones en campo

El día 21 de agosto de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional De Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros SAMCO, realizaron visita de inspección técnica y ocular, al predio localizado en el sector Punta Piedra, abarcando un área de aproximadamente 292m², el cual se encuentra delimitado por las coordenadas N(m): 2600208.349 – E(m): 4710115.398 ; N(m): 2600213.218 – E(m): 4710121.843; N(m): 2600183.905 – E(m): 4710137.490; N(m): 2600190.000 – E(m): 4710144.249

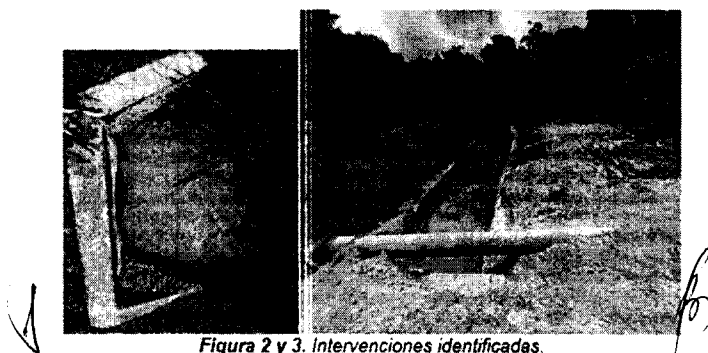


Figura 2 y 3. Intervenciones identificadas.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

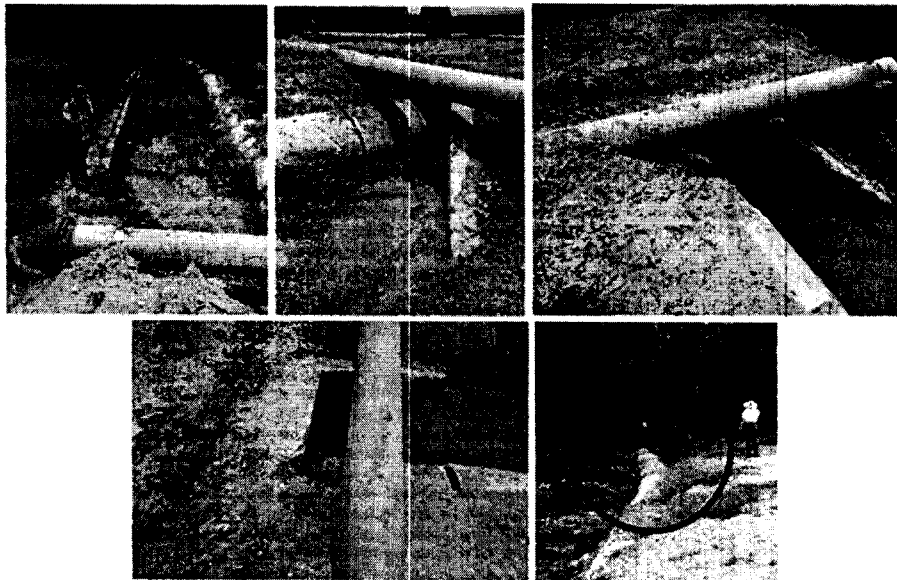
Expediente 317 del 04 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 6 8 2 - - - -

18 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En las coordenadas de origen único nacional N(m): 2600222.222 – E(m): 4710109.704 se identificó un Box Colbert, el cual actuaría como punto de inicio del paso de agua, proveniente del predio que se encuentra en el margen derecho de la vía Tolú a Coveñas, y se comunica al lado opuesto de esta, cuyo sistema de flujo conectaría con la coordenada N(m): 2600209.553 – E(m): 4710118.763, donde se identifica el inicio del encauzamiento en tubería de fibrocemento con diámetro de 36" la cual termina en la zona de manglar (margen izquierdo de la vía Tolú – Coveñas). Se presume que esta intervención se llevo a cabo para modificar los caracteres inundables propias de la zona, y posteriormente realizar procesos de elevación y acondicionamiento superficial del suelo, por lo tanto, al incluir las alcantarillas adjuntadas en la evidencia fotográfica, se redirecciona el flujo del agua hacia el ecosistema de manglar. Cabe aclarar que la tubería que se observa paralela a la vía (metálica), pertenece a Ecopetrol para el transporte de crudo que finaliza en la terminal portuaria de Coveñas.



Figuras 4, 5, 6, 7 y 8. Modificaciones en la estructura de la tubería identificada y termino del flujo de agua en zona de manglar

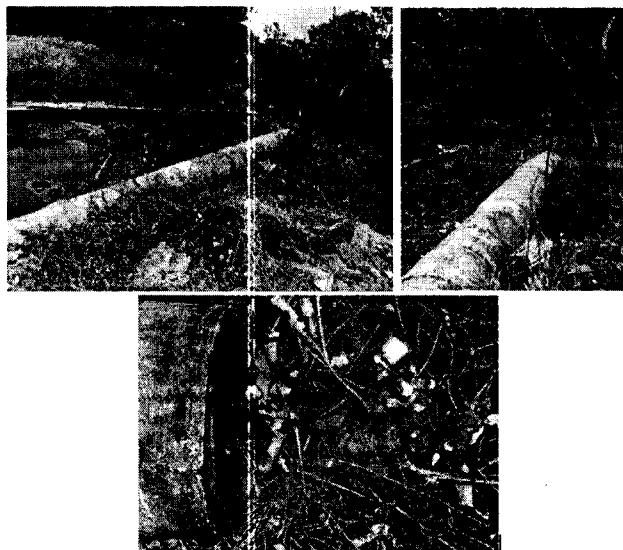
La extensión de la tubería identificada en el predio intervenido, tiene una longitud de aproximadamente 35m. Posteriormente, en la parte final de la tubería implementada, se observaron actividades de relleno con restos de material vegetal.

Expediente 317 del 04 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0 6 8 2 - - - - 1 8 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figuras 9, 10 y 11. Relleno con restos de material vegetal, e identificación de inadecuada disposición de residuos sólidos en el punto final de la alcantarilla.

En cuanto a la composición florística del área intervenida, específicamente en la zona posterior del predio, esta área presenta características de suelos inundables, conformada por especies de manglar que se encuentran en el límite del DRMI – Distrito Regional De Manejo Integrado Del Ecosistema De Manglar y Lagunar Ciénaga De La Caimanera, específicamente a 55.59m de esta Área protegida.

CONSIDERACIONES TÉCNICA

En Colombia, los conflictos por el uso de la tierra y la degradación producida por la extracción de recursos forestales son las principales amenazas para los manglares. El desarrollo costero (tanto urbano como portuario) altera la dinámica hídrica y genera fuentes de contaminación en algunos puntos de ambas costas. Actualmente, el desarrollo de infraestructura costera, la agricultura, la acuicultura y la ganadería son los impulsores más importantes de la deforestación, causando la pérdida de funciones de regulación y hábitat en los manglares (Blanco-Libreros et al., 2013¹; López-Angarita et al., 2018²).

Particularmente en el Caribe, el incremento de las áreas urbanizadas, ha causado la pérdida de ecosistemas de manglar (Álvarez-León y Polanía, 1996³; González et al., 2010; Blanco-Libreros et al., 2013). Impactos en los manglares por esta causa, ya han sido reportados en Tolú, San Bernardo del Viento y en algunos municipios que conforman la Reserva de la Biosfera Ciénaga Grande de Santa Marta (Ballut-Dajut et al., 2017⁴; Tinoco y Rodríguez-Rodríguez, 2018⁵). La urbanización sobre áreas de manglares es un proceso que ha resultado, en la disminución del área total del manglar, al

¹ Blanco-Libreros, J., E.A. Estrada, L.F. Ortiz and L.E. Urrego. 2012. Ecosystem-Wide Impacts of Deforestation in Mangroves: The Urabá Gulf (Colombian Caribbean) Case Study. International Scholarly Research Network: 1-14. <https://doi.org/10.5402/2012/958709>

² López-Angarita, J., A. Tilley, J.P. Hawkins, C. Pedraza and C.M. Roberts. 2018. Land Use Patterns and Influences of Protected Areas on Mangroves of the Eastern Tropical Pacific. Biological Conservation, 227: 82-91. <https://doi.org/10.1016/j.biocon.2018.08.020>

³ Álvarez-León, R. y J. Polanía. 1996. Los manglares del Caribe colombiano: Síntesis de su conocimiento. Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, 20 (78): 447-464.

⁴ Ballut-Dajut, G., J.J. Fera-Díaz and A. Sampedro-Marín. 2017. Mangrove Cover Loss and Gain on the Colombian Coastline of the Gulf of Morrosquillo. International Journal of ChemTech Research, 10 (15): 404-410

⁵ Tinoco, A. y J.A. Rodríguez-Rodríguez. 2018. Anexo: Plan Básico de Restauración y Monitoreo para 150 hectáreas de manglar en Cispatá (OE1. Actividad 1.2.4.1) En: Informe Descriptivo Intermedio año 2018. Informe técnico de avance ITA-002. PRY-GEZ-001-17. 55 p. Contrato de Subvención No. EU ENV/2016/380-526.



Expediente 317 del 04 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 6 8 2 - - -

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 1,8 JUN 2026

igual que el tamaño promedio del parche, pero la densidad ha aumentado. Desde el punto de vista de la sostenibilidad, la tala y elevación artificial del nivel del suelo o relleno (aterramiento) en manglares representan una amenaza significativa para el equilibrio de los ecosistemas y la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades.

A pesar de su importancia, los manglares se han enfrentado a problemas de deforestación y degradación (Jakovac et al., 2020⁶). Por ello, en los últimos años han sido priorizados como un ecosistema clave para la restauración a nivel mundial (Romañach et al., 2018⁷). Con el ánimo de impulsar la conservación y restauración de estos importantes ecosistemas, se han proclamado múltiples acuerdos y marcos de políticas públicas internacionales, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional de Ramsar, el Decenio de las Naciones Unidas para la Restauración de los Ecosistemas y el Desafío de Bonn.

Colombia promulgó la Ley 2243 de 2022 "Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones" que, entre otras, declara "obligatorio y de interés público la restauración ecológica del ecosistema de manglar", además de solicitar al gobierno formular el "plan nacional" y "programas regionales" para la restauración de los manglares. En el municipio de Coveñas se ha corroborado las graves afectaciones que se desarrollan en el ecosistema de manglar, principalmente por las actividades de tala y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado para construcción residencial y/o turística. Dichas actividades han fraccionado el medio hasta llegar a evidenciar individuos aislados o pequeños relictos. Lamentablemente, una buena parte de las formaciones boscosas de manglar en esta zona se han intervenido por la construcción, lo que genera una disminución en la productividad de este ecosistema (Ulloa-Delgado & Gil-Torres, 2002⁸).

⁶Jakovac, C.C., A.E. Latawiec, E. Lacerda, I. Leite Lucas, K.A. Korys, A. Iribarrem, G.A. Malaguti, R.K. Turner, T. Luisetti and B.B. Neves Strassburg. 2020. Costs and Carbon Benefits of Mangrove Conservation and Restoration: A Global Analysis. Ecological Economics, 176, 106758. <https://doi.org/10.1016/j.ecolecon.2020.106758>.

⁷Romañach, S.S., D.L. DeAngelis, H.L. Koh, Y. Li, S.Y. Teh, R.S. Raja Barizan and L. Zhai. 2018. Conservation and Restoration of Mangroves: Global Status, Perspectives, and Prognosis. Ocean & Coastal Management, 154: 72–82. <https://doi.org/10.1016/j.ocecoaman.2018.01.009>

⁸Ulloa – Delgado, Giovanni Andrés & Gil – Torres, Walter O. 2002. Manglares Del Departamento De Sucre. CARSUCRE – Abril de 2002.

⁸ Ulloa – Delgado, Giovanni Andrés & Gil – Torres, Walter O. 2002. Manglares Del Departamento De Sucre. CARSUCRE – Abril de 2002.

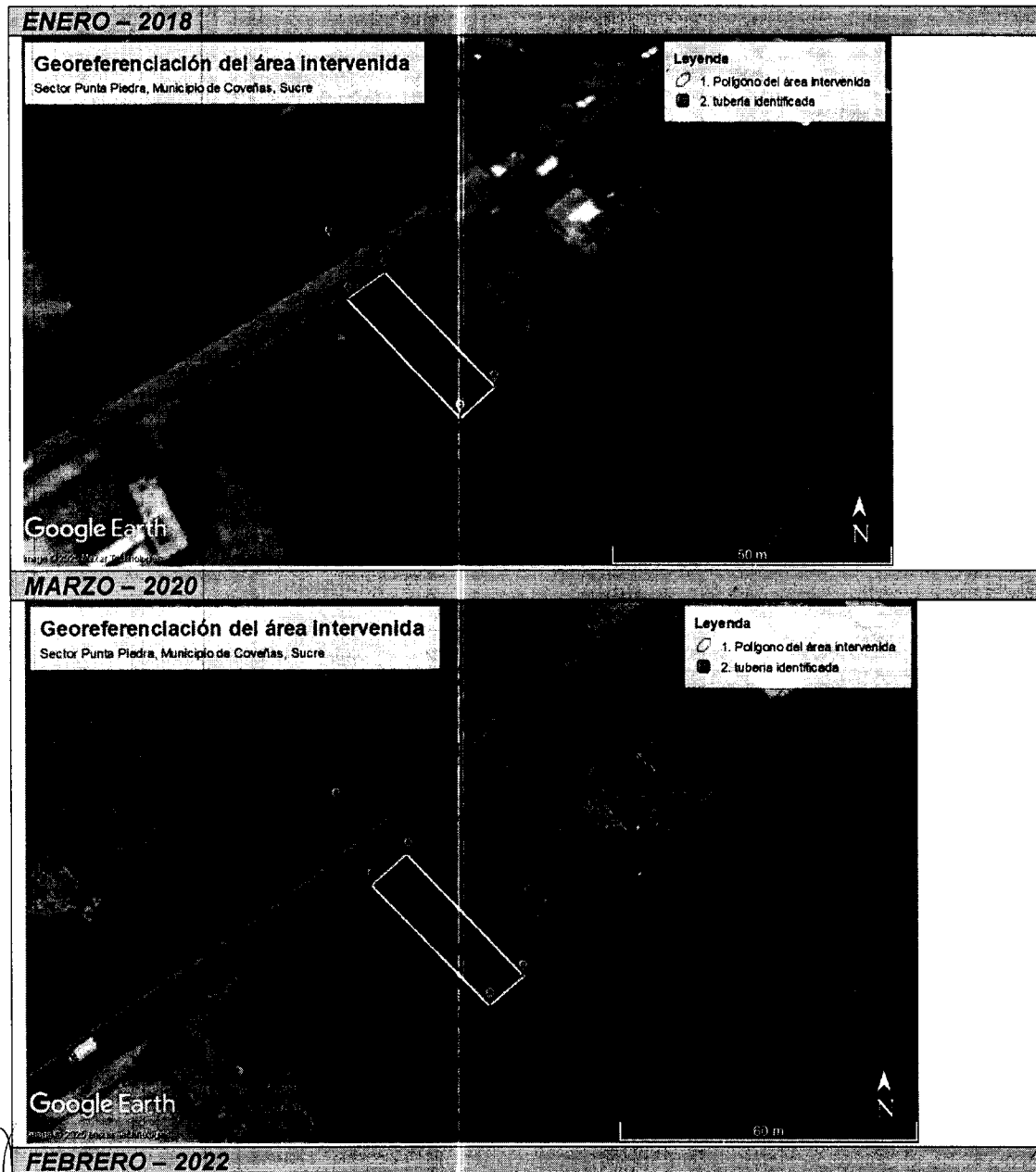
Expediente 317 del 04 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 6 8 2 - - - -

18 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Análisis multitemporal



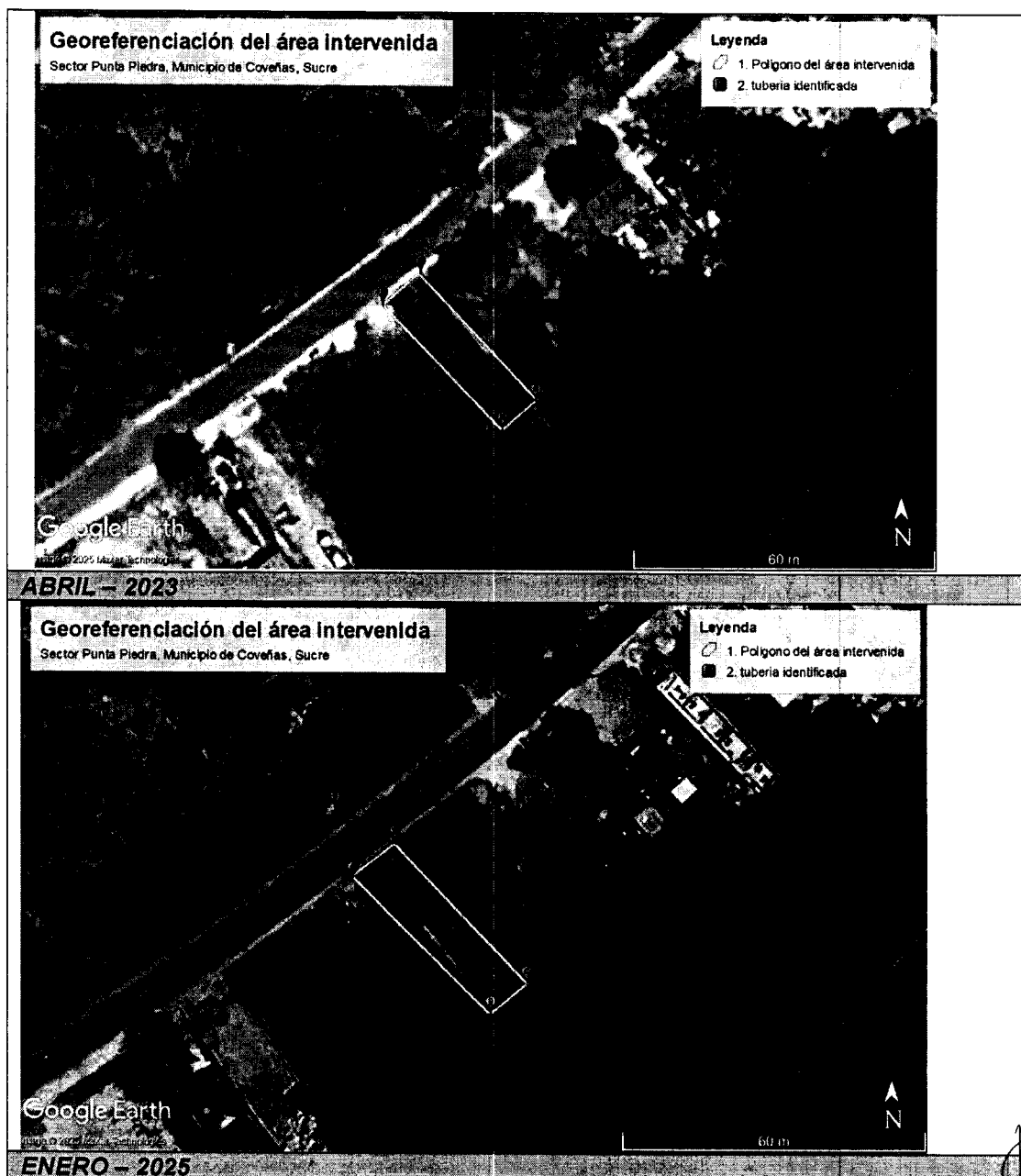


Expediente 317 del 04 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0682 - - -

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 JUN 2026



Expediente 317 del 04 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0 6 8 2 - - - -

1 8 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figuras 12, 13, 14, 15 y 16. Cambios presentados en el ecosistema de manglar.
Fuente: Google Earth Pro – 2025

Se realizó un análisis multitemporal por medio de la herramienta de información geográfica Google Earth Pro-2025, el cual permitió reconocer las transiciones que se han llevado a cabo en el ecosistema intervenido, entre los años 2018 y enero de 2025, en las cuales se observa la cobertura vegetal asociada al ecosistema intervenido, embargo, actualmente dicha cobertura ha tenido grandes disminuciones (evidenciadas en el registro fotográfico obtenido mediante el desarrollo de la visita de inspección técnica y ocular), fines por lo cual se puede afirmar que la funcionalidad de la extensión de la tubería de desagüe se ha realizado con objetivos de aterramiento y elevación superficial del suelo para la posterior construcción de obras civiles.

AFECTACIONES AMBIENTALES Y RIESGOS DE AFECTACIÓN

Afectaciones

Como se observa en las imágenes tomadas en la diligencia del 21 de agosto de 2025, para la construcción de edificaciones en material permanente en zona de manglar, se llevaron a cabo actividades que generaron afectaciones ambientales, tales como:

- ✓ Tala de especies de manglar.
- ✓ Relleno o aterramiento para la elevación superficial del suelo.
- ✓ Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.

La tala y aterramiento de manglares para construcciones de obras civiles ha mostrado ser superior en zonas periurbanas, destacando la influencia de la matriz antropogénica (tejido urbano), las cuales están relacionados con la sobreexplotación de los recursos que estas áreas proveen, los conflictos por el uso del suelo y los desarrollos urbanísticos, generando afectaciones ambientales significativas causando alteraciones en la estructura y composición que podrían potencialmente degradar el ecosistema.

Riesgos de Afectación

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Expediente 317 del 04 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 6 8 2 - - - =

1 8 JUN 2021

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Las afectaciones ambientales descritas anteriormente, causan riesgos de afectación en distintos componentes, tales como:

Biológicos:

- Reducción de la cobertura vegetal de especies de manglar, con ello disminuye la productividad primaria de semillas y la biodiversidad de especies asociadas.
- Desplazamiento de la fauna silvestre asociada, debido a la reducción de hábitats y nichos ecológicos.
- Disminución de los recursos forestales y alteración paisajística.

Físicos:

- Variación de la dinámica hídrica del sistema manglarico.
- Conflictos por el uso del suelo, que generan alteración de las características fisicoquímicas, compactación y baja retención de los nutrientes del mismo.
- La deforestación y destrucción de manglares liberan cantidades significativas de CO₂, contribuyendo al calentamiento global y al cambio climático.

DETERMINANTES AMBIENTALES

Las consideraciones ambientales y/o restricciones ambientales, que se expiden en el presente pronunciamiento, obedecen a las determinantes ambientales expedidas por la autoridad ambiental, entendiendo los niveles de restricción y condicionamientos que de ellas se derivan como aquellas limitaciones o impedimentos para definir y reglamentar los usos del suelo en términos de lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Minambiente, 2024'

Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica la Resolución N°0357 de 18 de junio de 2024 "Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre CARSUCRE", y se realiza el respectivo análisis cartográfico, evidenciándose que las coordenadas relacionadas, se superponen con las siguientes determinantes ambientales:

Tabla 2. Determinantes ambientales

Grupo	Nombre	%
Ecosistemas estratégicos	Bosque Natural	100
	Humedal temporal	100
Áreas de importancia ecosistémica	Acuíferos y zonas de recarga: Acuíferos Morrosquillo	100
Instrumentos de planificación	POF: área forestal protectora para la preservación	100
Estructura ecológica principal	Núcleo	100

A continuación, se relacionan las consideraciones de las determinantes ambientales descritas:

Capítulo II: Determinantes del Medio Natural

Artículo 6. Determinantes del Medio Natural

Corresponden a las determinantes ambientales derivadas de los elementos naturales del territorio, aquellas que resultan en la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que soportan los modelos de ocupación de los municipios. Se identifican con el código (NT) y se ordenan en grupos temáticos que a su vez cuentan con su código respectivo

1. Áreas protegidas (AP) E
2. Ecosistemas estratégicos (EE)

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Expediente 317 del 04 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0682 - - - -

11 8 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

3. Áreas de Importancia Ecosistémica (AI)
4. Instrumentos de Planificación (IP)
5. Estructura Ecológica Principal y otras estrategias de conservación (EP)

Artículo 9. Ecosistemas Estratégicos.

Se consideran ecosistemas estratégicos dentro de la jurisdicción de CARSUCRE, todas las porciones de territorio en las que sea posible delimitar áreas consolidadas de bosque y humedales, o áreas que correspondan a ecosistemas marino-costeros como manglares, corales, pastos marinos o lagunas costeras, estén o no incluidas en alguna otra de las determinantes del medio natural descritas en la presente resolución.

Artículo 10. Condicionantes y Restricciones para los Ecosistemas Estratégicos.

Considerando la información disponible al respecto de los ecosistemas estratégicos presentes en la jurisdicción de CARSUCRE, se definen los aspectos que condicionan o restringen la asignación de usos del suelo dentro de dichas áreas, teniendo en cuenta que las directrices y orientaciones para su adecuada integración en el ordenamiento territorial se encuentra contenidas en las respectivas fichas técnicas que hacen parte de la presente resolución, identificadas con el código NT-EE. Teniendo en cuenta la naturaleza de cada uno de los ecosistemas estratégicos identificados, deberán tenerse en cuenta las siguientes condicionantes y restricciones generales:

1. Bosques

Las coordenadas relacionadas (tabla 1), se localizan en un 100% sobre áreas de bosque natural. Los Bosques están destinados para la conservación y protección, se permiten actividades de recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación, reforestación y el establecimiento de plantaciones forestales protectoras con especies nativas.

El Bosque Seco Tropical BST, identificado en la jurisdicción de Carsucre, será altamente protegido en coordinación con los entes territoriales y las comunidades locales que tienen incidencia en el área, por lo tanto, se prohíbe toda intervención antrópica que los pueda afectar. Los Bosques de Galería y pario estarán protegidos, toda vez, que permitan la conservación de la biodiversidad y la conectividad ecosistémica, se permiten reforestaciones con especies nativas.

1.1. Condiciones y restricciones para los ecosistemas de bosques.

- Todos aquellos usos que afecten o vayan en contra de la destinación principal del Bosque
- Las actividades ecoturísticas estarán condicionadas a la destinación principal del Bosque
- La construcción de viviendas rurales de las familiares asentadas en los bosques estará condicionada a las características del ecosistema.
- El aprovechamiento del Bosque estará condicionado a la normatividad ambiental vigente.
- La caza y aprovechamiento en este ecosistema con fines científicos estará condicionado a la legislación ambiental vigente. Prohibiciones para los ecosistemas de bosques.

1.2. Prohibiciones para los ecosistemas de bosques.

- Se prohíbe la quema y las prácticas de quemas agrícolas abiertas que puedan afectar al bosque
- Se prohíbe la minería
- Se prohíbe la tala y el aprovechamiento forestal de la flora maderable
- Se prohíbe el establecimiento de la ganadería y agricultura
- Se prohíbe la disposición de residuos sólidos
- No podrá realizarse la remoción del bosque natural para el establecimiento de plantaciones forestales comerciales o exóticas

2. Humedales.

Expediente 317 del 04 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0682 - - - - 18 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Las coordenadas relacionadas (tabla 1), se localizan en un 100% en zonas de Humedal Temporal.

Todas las áreas identificadas como humedal permanente en la información cartográfica respectiva, sea del tipo de humedal abierto o bajo dosel, deberán clasificarse también como suelo de protección de acuerdo con el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997

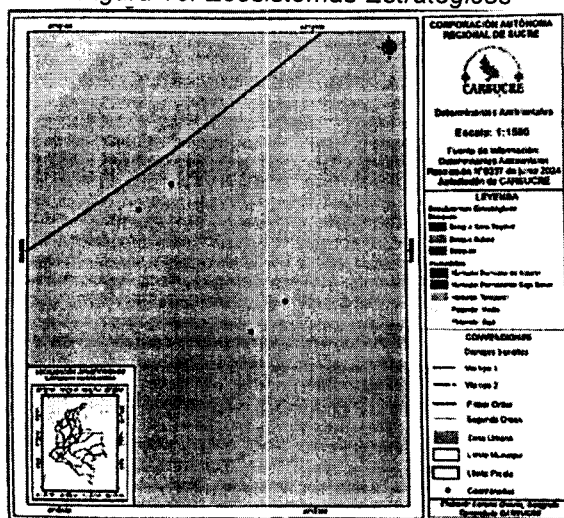
2.1 Condiciones y restricciones para los ecosistemas de humedales.

Para las áreas correspondientes a humedales temporales podrán definirse usos condicionados de acuerdo con las orientaciones de la respectiva ficha técnica y en armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización. Finalmente, para las áreas identificadas como de humedal potencial, medio o bajo, podrán definirse usos del suelo que permitan desarrollos urbanos o suburbanos, siempre y cuando se garanticen porcentajes de infiltración, drenajes adecuados y otras acciones que propendan por equilibrio hídrico del ecosistema y consideren los asuntos relacionados con la gestión del riesgo.

2.2 Prohibiciones para los ecosistemas de humedales.

Todas aquellas actividades que afecten o vayan en contra de los objetivos de la determinante ambiental deberán estar prohibidas

Figura 16. Ecosistemas Estratégicos



Fuente: Determinantes Ambientales, CARSUCRE

Cabe resaltar que, en anexos, se encuentran disponibles las determinantes ambientales con radicado No.05324 del predio intervenido, las cuales contienen la información complementaria sobre las consideraciones ambientales correspondientes.

NORMATIVIDAD AMBIENTAL

En el área intervenida, se están incumpliendo los Artículos No.2 y No.8 de la Resolución No.1623 del 11 de julio de 2018 “Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinaciones”, expedida por el ministerio de ambiente, la cual dispone la siguiente:

Artículo 4°. De las actuaciones de manglar. El manglar es de especial importancia ecológica, de allí que todas las actuaciones de los particulares, los sectores económicos y de las autoridades públicas

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Expediente 317 del 04 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0 6 8 2 - - - -

18 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

en especial las del ámbito ambiental deberán proponer por su conservación, ordenamiento ambiental y territorial, seguimiento y monitoreo.

Artículo 8°. Régimen de uso:

Parágrafo 2. – En manglares se prohíbe el desarrollo de actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastre, de acuerdo con lo precisado en el marco del artículo 207 de la Ley 1450 de 2011.

Parágrafo 3. – los proyectos, obras o actividades que no se cataloguen como de utilidad pública e interés social no se podrán desarrollar en los ecosistemas de manglar, exceptuando los relacionados con usos de subsistencia o consuetudinarios de las comunidades que tradicionalmente se han relacionado con este ecosistema.

Además, se incumple el Artículo No.5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022 “Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones” expedida por el congreso de Colombia.

Artículo 5°: Uso y aprovechamiento de los manglares: *En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres, o cualquier otra que derive en el cambio de uso del suelo en las zonas de manglares o sus zonas amortiguadoras y de transición.*

Según la Ley 2387 de 25 de julio de 2024, “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” expedida por el ministerio de ambiente, lo cual dispone lo siguiente:

Artículo 3. Principios rectores: *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyen o modifiquen.*

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en el memorando de 04 de agosto de 2025, emitido con radicado interno No. 5887 de 28 de julio de 2025, se realizó una visita de inspección ocular y técnica, con el objetivo de verificar las actividades detalladas en el acta de inspección, proporcionada por la secretaria de planeación de obras públicas y saneamiento básico, del municipio de Coveñas, por lo tanto, se procedió a verificar la situación actual del área referenciada y describir las afectaciones ambientales asociadas al predio localizado en el sector Punta Piedra – Coveñas, en las coordenadas N(m) 2600208.349 – E(m): 4710115.398, identificando lo siguiente:

- En las coordenadas N(m): 2600222.222 – E(m): 4710109.704, se identificó un Box Colbert que atraviesa la vía existente para comunicar el flujo de agua proveniente del humedal, con el ecosistema de manglar del margen izquierdo de la vía Tolú – Coveñas.*
- En las coordenadas N(m): 2600209.553 – E(m): 4710118.763, se observó la extensión de la tubería, conectada al Box Colbert para cambiar la finalización del flujo de agua de aproximadamente 33 metros, la cual se caracteriza por ser una alcantarilla de fibrocemento de 90 cm de diámetro, que conduciría el agua hasta la zona del manglar, facilitando así, procesos de aterramiento, cabe resaltar que el predio intervenido limita con inmediaciones del DRMI – Ciénaga La Caimanera.*

Expediente 317 del 04 de diciembre 2025
Infracción

0682 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

18 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *El área intervenida comprende un área de 292m² aproximadamente, donde se llevaron a cabo actividades como remoción de cobertura vegetal de diversas especies de mangle incumpliendo lo estipulado en el Artículo No.5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022: “Sobre uso y aprovechamiento de los manglares”. A su vez se ejecutaron procesos de aterramiento con material de cantera, alterando así la funcionalidad y uso del suelo, por lo cual se infringe el Artículo No.4 y No.8 de la Resolución No.1623 del 11 de julio de 2018 “Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinaciones”.*
- *Se realizó un análisis multitemporal con ayuda de la herramienta de información geográfica Google Earth Pro – 2025, el cual permitió realizar un análisis comparativo, con respecto a la cobertura vegetal que se encontraba en el predio para los periodos 2018, 2020, 2022, con respecto a la cobertura vegetal actual, evidenciando una drástica remoción de esta, para poder llevar a cabo la extensión de la tubería que se encuentra en la zona, para modificar los caracteres inundables del predio, y posteriormente efectuar obras civiles.*
- *Teniendo en cuenta, la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que debido a las actividades de remoción de la cobertura vegetal (Manglar) y relleno (aterramiento) se encuentra afectada en un 100% en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos relacionados: Bosque Natural y Humedal Temporal 100%, además, este mismo ecosistema se encuentra afectado en un 100% en acuíferos y zonas de recarga; 100% núcleo y 100% instrumentos de planificación, según Resolución No.0357 del 18 de junio de 2024 expedida por CARSUCRE.*
- *Según las determinantes ambientales proporcionadas, se establece que, para las áreas correspondientes a humedales temporales, podrán definirse usos condicionados de acuerdo a las orientaciones de la respectiva ficha técnica y en armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza rural de los suelos y evitando su urbanización.*
- *Se puede decir que el estado de conservación de los manglares es regular, por un lado, está la tala sistemática que se sigue ejerciendo y por el otro, el conflicto por el uso al que ha estado sometido el suelo, deteriorando sus características naturales. Para la construcción de edificaciones en material permanente en zona de manglar, se llevaron a cabo actividades civiles que generaron afectaciones ambientales, tales como:*

Tala de manglar.

Contaminación a causa de disposición inadecuada de residuos sólidos.

Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.

- *Estas afectaciones causan fraccionamiento del ecosistema de manglar, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región. Por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica.*

Que dentro del expediente y siguiendo el principio del debido proceso mediante **auto 1524 del 30 de diciembre del 2025**, se abrió **indagación preliminar** con el fin de determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades de disminución en la cobertura vegetal, contaminación a causa de disposición inadecuada de residuos sólidos y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, que una vez efectuadas las comunicaciones de rigor, se ha recibido respuesta por parte

Expediente 317 del 04 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0682 - - - - 11 8 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de la secretaría de planeación municipal de Coveñas que mediante la contestación del oficio 30 de diciembre de 2025 señala:

La secretaría de planeación del Municipio de Coveñas, se permite dar respuesta en debida forma al oficio de referencia, mediante el cual se solicita a este despacho información que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de disminución en la cobertura vegetal, contaminación a causa de disposición inadecuada de residuos sólidos y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el Sector Punta de Piedra, en el municipio de Coveñas, Sucre, correspondiente a las coordenadas N(m): 2600208.349 – E(m): 0710115.398. Por tanto, se informa que una vez verificadas las coordenadas antes descritas se identificó que la información reconocida es la detallada a continuación:

Código catastral: 70221010200260031000

nomenclatura: C 1061995

titular del predio: RAFAEL BALLESTEROS CORREA

Cedula Ciudadanía: C.C. 5.450.159

Observación: Boca de la ciénaga a la fecha (área protegida)

Por la anterior una vez efectuadas las indagaciones preliminares que dieron como resultado la identificación del propietario del predio, esta corporación haciendo uso de sus deberes constitucionales y legales procederá dentro del marco de sus funciones

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a zar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm. 8) y determina (Art. 58) que “la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0682 - - - = 18 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental “(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil⁹.

Caso concreto.

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en el informe de visita **No. 189 – 2025** rendido por la **Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE**, en el cual se detalló las siguientes afectaciones ambientales; disminución en la cobertura vegetal, contaminación a causa de disposición inadecuada de residuos sólidos y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el Sector Punta de Piedra, en el municipio de Coveñas, Sucre, en predio ubicado específicamente en la coordenada $N(m): 2600208.349 - E(m): 0710115.398$.

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

Expediente 317 del 04 de diciembre 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0682 - - - -

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 JUN 2026

- Radicado No. 5887 del 28 de julio de 2025.
- Acta de visita de campo del 28 de julio de 2025.
- Informe de visita No. 189-2025.
- Respuesta 05324 del 11 de septiembre del 2025.
- Auto abre indagación preliminar 1524 de 30 de 30 de diciembre del 2025.
- Respuesta de planeación.
- Notificación por aviso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra el señor **RAFAEL BALLESTEROS CORREA**, identificado con Cedula Ciudadanía: C.C. 5.450.159, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Radicado No. 5887 del 28 de julio de 2025.
- Acta de visita de campo del 28 de julio de 2025.
- Informe de visita No. 189-2025.
- Respuesta 05324 del 11 de septiembre del 2025.
- Auto abre indagación preliminar 1524 de 30 de 30 de diciembre del 2025.
- Respuesta de planeación.
- Notificación por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Auto al señor **RAFAEL BALLESTEROS CORREA**, identificado con Cedula Ciudadanía: C.C. 5.450.159, dirección C 10 619 95 en el sector punta de piedra boca de la ciénaga municipio de Coveñas correspondientes a las coordenadas N(m): 2600209.553 – E(m): 4710118.763, de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este Auto a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar este Auto a los correos electrónicos adriana.barrera@fiscalia.gov.co, leidys.cantillo@fiscalia.gov.co, omar.ariza@fiscalia.gov.co, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.



Expediente 317 del 04 de diciembre 2025
Infracción

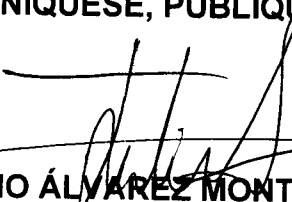
CONTINUACIÓN AUTO N.º 0682 - - - 2

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 18 JUN 2026

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUQUE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

1. 1. 1.

1. 1. 1.

1

1

1